# REGLAMENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE BECAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDO POR EL COVID-19

## LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

### Considerando

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional; erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, el artículo 32 de la misma Constitución de la República, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos, atención oportuna de emergencias y otros que sustenten el buen vivir;

Que, los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.... La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 28 de la ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que, el artículo 32 ibidem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1017, Registro Oficial Suplemento 163, de 17 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1. DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".*

Que, Mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior, expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional, que en su artículo 4 faculta a las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, que puedan ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. De igual forma en el artículo S, faculta para que, las IES en los planes de estudio aprobados por el CES, puedan adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.

Que, mediante Comunicado Oficial de 02 de abril de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informa a la comunidad universitaria que el anuncio del señor Presidente, sobre la extensión de la suspensión de clases durante todo el mes de abril de 2020, aplica para la modalidad presencial. Las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos y tecnológicos públicos y particulares deben seguir impartiendo sus clases de manera virtual, de acuerdo a su planificación.

Que, la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, el cual en su artículo 14, determina "Órgano Colegiado Superior. - La Universidad Estatal de Bolívar tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario", cuyas competencias son en esencia, determinar políticas para la Gestión Institucional.

Que, el artículo 22, determina Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: entre otras la siguiente: d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Bolívar:

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE BECAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDO POR EL COVID-19**



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

## CAPITULO I

## DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Creación: Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo la Universidad Estatal de Bolívar se vio en la responsabilidad social de cambiar temporalmente, la modalidad de estudios, con la finalidad de precautelar la salud de su comunidad educativa. Por lo cual en vista de las nuevas necesidades de sus estudiantes crea de forma transitoria a través de este instrumento reglado, la beca estudiantil, la cual consiste, por esta única vez, en la entrega de un valor económico determinado por la Comisión de Becas por ciclo académico, es decir, por los dos períodos académicos junio - septiembre 2020 y octubre 2020 – marzo 2021

Art. 2.- Ámbito: La Universidad Estatal de Bolívar, otorgará becas y/o ayudas económicas a los estudiantes regulares de grado de las carreras bajo la modalidad presencial, que se encuentren cursando con normalidad los períodos académicos determinados en el Art.1 de este reglamento; y se encuentren legalmente matriculados.

Art. 3.-Tipos de Beca: La Universidad Estatal de Bolívar, tiene el siguiente sistema de becas:
a) Por rendimiento académico el 50% de las becas
b) Estudiantes con discapacidades 2% de las becas
c) Por escasos recursos económicos y por falta de Conectividad comprobada el 48% de becas

| FACULTAD | No. ALUMNOS MATRICULADOS EN EL CICLO | % DE BECA QUE DEBERIA RECIR POR FACULTAD |
|---|---|---|
| CIENCIAS ADMINISTRATIVAS | 2.009 | 29,35 % |
| CIENCIAS AGROPECUARIAS | 1.414 | 20,66 % |
| CIENCIAS DE LA SALUD | 1.251 | 18,28 % |
| JURISPRUDENCIA | 1.181 | 17,26 % |
| CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | 989 | 14,45 % |
| TOTAL | 6.844 | 100,00 % |



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Conforme al Art.77 de la LOES que se refiere a becas y ayudas económicas, en el que se establece que por lo menos deberán recibir el 10% de alumnos matriculados.

Fuente: Periodo Junio –Septiembre,2020

En caso de que no se cumplan los porcentajes establecidos, previo estudio y análisis del Departamento Bienestar Universitario y aprobada por la Comisión de Becas, estos porcentajes se podrán modificar.

## CAPITULO II

## VIGENCIA

Art. 4.-Vigencia: La vigencia del presente reglamento especial transitorio, será únicamente por los dos ciclos académicos enunciados en el Art. 1 del presente instrumento, por lo cual, una vez fenecido dicho tiempo, quedará sin efecto de manera íntegra los contenidos en el presente instrumento; y, volverá a aplicar lo establecido en el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado el 16 de mayo de 2017, por consecuencia los beneficios contenidos en el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar no serán aplicables mientras dure la vigencia del presente instrumento.

## CAPITULO III

## DEL OTORGAMIENTO

Art. 5.- Concepto: La beca constituye un derecho personal personalísimo del estudiante, misma que deberá ser concedida única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines académicos desarrollados en la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 6:- Fines de la Beca: La beca cubrirá gastos complementarios que ayuden a subvencionar los estudios universitarios de grado, conforme los tipos de becas establecidas en el Art. 3.

Art. 7.- Cobertura: La beca se otorgará por una sola vez durante su periodo de vigencia y con la finalidad de que, a más de los parámetros establecidos, por esta ocasión, se otorgará para los dos periodos académicos junio - septiembre 2020 y noviembre 2020 - abril 2021, conforme el Art. 3.

Art 8.-Becas: Se otorgará la beca estudiantil por esta ocasión a partir del segundo nivel de la carrera, siempre y cuando el estudiante acredite su matrícula en la Universidad Estatal de Bolívar, bajo los siguientes criterios:



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

La Beca de Conectividad por contingencia COVI19 es un beneficio temporal mientras dure el estado de catástrofe debido a la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19 y corresponde a una de las medidas para favorecer la implementación de la formación online, a la cual la Universidad Estatal de Bolívar, se ha visto obligada a implementar con el objetivo de resguardar la salud de la comunidad universitaria, además de cumplir con su misión institucional, para acceder.

## CAPITULO IV

## DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 9.- La Comisión General de Becas y Ayudas Económicas: La Comisión General de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por la Unidad de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas a los estudiantes regulares, la cual estará integrada por:

a. Un Decano/a designado por el H. Consejo Universitario, quien lo presidirá;
b. El Director/a de Servicios Institucionales o su Delegado;
c. Un representante de los docentes;
d. Un representante de los estudiantes;
e. Un representante de los empleados y trabajadores.

Actuará como invitados/as y con voz informativa, el trabajador/a social, y servidores de la institución de acuerdo al requerimiento.

Art. 9.1. Deberes y Atribuciones de la Comisión General de Becas y Ayudas Económicas: Son deberes y atribuciones de la Comisión General de Becas y Ayudas Económicas las siguientes:

- Establecer el monto económico que se entregará a los estudiantes por concepto de becas y ayudas económicas de acuerdo al presupuesto aprobado por Consejo Universitario;
- Analizar y aprobar el informe de becas y ayudas económicas emitido por la Unidad de Bienestar Universitario; y,
- Remitir al Consejo Universitario el Informe final de becas y ayudas económicas para su autorización y adjudicación a los beneficiarios.



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

## CAPITULO V

## DE LOS REQUISITOS

Art. 10.- El Estudiante aspirante a obtener la beca o ayuda económica, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Por Excelencia Académica:
a. Solicitud dirigida al Presidente/a de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas;
b. Una foto digitalizada tamaño carne actualizada;
c. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación;
d. Promoción del ciclo académico de la convocatoria;
e. Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;
f. Estar dentro de la lista de los mejores promedios (Nomina emitida por el Departamento de Informática);
g. Certificado de estar legalmente matriculado en el ciclo académico posterior al de la convocatoria;
h. Certificado de encontrarse asistiendo normalmente a clases;
i. Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS;
j. No adeudar a la Universidad Estatal de Bolívar (Certificado de la Dirección Financiera).

2. Estudiantes con Discapacidad:
a. Solicitud dirigida al Presidente/a de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas;
b. Una foto digitalizada, tamaño carnet actualizada;
c. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación;
d. Promoción del ciclo académico de la convocatoria;
e. Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;
f. Certificado de estar legalmente matriculado en el ciclo académico posterior al de la convocatoria;
g. Certificado de encontrarse asistiendo normalmente a clases;
h. Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS;
i. Carnet del CONADIS expedido por el Ministerio de Salud Pública;
j. No adeudar a la Universidad Estatal de Bolívar (Certificado de la Dirección Financiera).

3. Por Escasos Recursos Económicos y falta de Conectividad
a. Solicitud dirigida al Presidente/a de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas;
b. Una foto digitalizada, tamaño carnet actualizada;
c. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación;
d. Promoción del ciclo académico de la convocatoria;
e. Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

f. Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS;
g. Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS de quienes depende económicamente el estudiante;
h. Certificado de estar legalmente matriculado del ciclo académico posterior al de la convocatoria;
i. Certificado de encontrarse asistiendo normalmente a clases;
j. Certificado de ingresos económicos del o los padres del aspirante a la beca, otorgado por el Empleador en caso de encontrarse bajo relación de dependencia;
k. Certificado de no mantener el Registro Único de Contribuyentes de la persona y/o personas que depende económicamente el estudiante.
l. Ficha socioeconómica;
m. Informe socio - económico del trabajador/a social de la Universidad, el mismo que contendrá conclusiones y recomendaciones;
n. No adeudar a la Universidad Estatal de Bolívar (Certificado de la Dirección Financiera);
o. Presentar la proforma del plan de conectividad; dentro de la fecha de la pandemia marzo 2020-abril 2021:
p. Copia certificada de la promoción del ciclo académico de la convocatoria.

## CAPITULO VI

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 11.- Obligaciones: Son obligaciones de los beneficiarios de la beca estudiantil:

a. Es obligación del aspirante a la beca, presentar documentos legalmente emitidos o certificados por Autoridad competente, y en el tiempo establecido;
b. Firmar el contrato por beca o ayuda económica;
c. Obtener un promedio mínimo de calificaciones de 9/10; y, una asistencia mínima del 80%.

Art. 12.- Obligaciones por Conectividad: Son obligaciones de los beneficiarios de la beca por conectividad:

a. Suscribir el contrato de beca por conectividad, debiendo sujetarse a las condiciones impuestas en el mismo;
b. Presentar el Certificado de matrícula (y asistencia a clases VIRTUALES) hasta treinta días después de iniciado el período académico;
c. Es obligación del beneficiario a la beca por conectividad, presentar documentos que justifiquen la falta de conectividad emitidos por las Unidades correspondientes;



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Art. 13.-Domicilio: En caso de cambio de domicilio el becario por conectividad deberá notificar por escrito a Trabajo Social, en los ocho días siguientes a su cambio.

## CAPITULO VIII

## DE LA SUSPENSIÓN

Art. 14.-Temporal: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, será causa de suspensión temporal de la beca estudiantil otorgada.

Art. 15.-Definitiva: Será causa de suspensión definitiva de la beca estudiantil, si se comprobare que los documentos presentados son falsos o adulterados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente; cuando se determine que los recursos de la becas fueron destinados para otros fines; cuando el estudiante presente su retiro voluntario del ciclo, asignaturas y período; y, cuando opere la anulación de la matrícula.

Art. 16.-Definitiva por Proceso Disciplinario: Los estudiantes becarios que hubieran incurrido en alguna falta disciplinaria durante el período semestral vigente contemplada en la normativa institucional, serán objeto de suspensión definitiva de la beca.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se reformará el Contrato de Becas en el que se incluya la Beca por Conectividad.

SEGUNDA: El Programa de renovación y obtención de becas se lo realizará por esta vez de manera digital utilizando el correo Institucional y demás recursos tecnológicos para conectividad en línea, por esta única vez.

TERCERA: Las becas o ayudas económicas, se concederán únicamente para la formación académica de una sola carrera.

CUARTA: Los estudiantes extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes nacionales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

QUINTA: El estudiante postulante no deberá estar recibiendo beca o ayuda económica de otra institución pública o privada, nacional o del exterior.

SEXTA: Ningún estudiante podrá recibir doble beneficio por concepto de becas y/o ayudas económicas.



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La beca por conectividad se otorgará únicamente a los estudiantes que por sus ingresos económicos y dando prioridad a los estudiantes que viven en los sectores rurales y urbano-marginales, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.

SEGUNDA: La beca por conectividad tendrá una duración por dos periodos académicos junio- septiembre 2020 y noviembre 2020 - abril 2021, dejando salvo su aplicación en futuros períodos siempre y cuando rija el Estado de Emergencia Sanitaria COVID19.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** El presente Reglamento Especial entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
**CERTIFICA:**

QUE, el presente **REGLAMENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE BECAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDO POR EL COVID-19**, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 016-2020, de fecha 13 de noviembre del 2020.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
**SECRETARIA GENERAL**

DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
**RECTOR**

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE BECAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDO POR EL COVID-19.**

Guaranda 13 de noviembre, 2020



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec